

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

BILBAO

Número 8

Edicto

Doña Izaskun Ortuzar Abando, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 134 de 2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Rodrigo Ojeda contra Toledan S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Decreto de la Secretaria Judicial que lo dicta: Izaskun Ortuzar Abando en Bilbao (Bizkaia), a 12 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Toledan S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 8.912,67 euros de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «principal pendiente».

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial, con fecha 21 de febrero de 2012, ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito (su expediente 48/2010/100/000765), aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recogen en la columna «abono fgs»:

Acreedor: Javier Rodrigo Ojeda, Principal pendiente: 8.912,67 euros, abono Fondo de Garantía Salarial: 2.848,76 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- La obligación que tiene el fondo de garantía salarial de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario (artículo 33.1 del estatuto de los Trabajadores), las indemnizaciones en los casos legalmente reconocidos (artículo 33.2 del ET), así como de satisfacer la totalidad o parte de la indemnización que

Corresponda a los trabajadores afectados en despidos colectivos por razones de fuerza mayor (artículo 51.12 ET), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca el derecho del citado organismo a resarcirse frente al empresario deudor, tal como establece el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 33 antes citado.

Dados los extremos que en el presente caso han quedado acreditados, procede tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «abono fgs», cuyo importe total asciende a dos mil ochocientos cuarenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (2.848,76 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes y al fgs. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante la Secretaria Judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Toledan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Bilbao 12 de marzo de 2012.- La Secretaria Judicial, Izaskun Ortuzar Abando.

N.º I.- 2277